

**INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN ANDALUCÍA.**

Recibido el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (segundo Borrador), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

**PRIMERA.-TITULO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.**

El proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, en desarrollo del título IV, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**a) Título competencial.**

**1.1.** Tal como recoge el preámbulo del proyecto de Decreto, las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta, se hallan en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al disponer que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con los siguientes aspectos relevantes con la disposición examinada: el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

En todo caso debe tenerse en cuenta la competencia recogida en el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución, que reconoce al Estado la competencia exclusiva en materia de prevención ambiental para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Conforme al artículo 42.2.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía cuando la Comunidad Autónoma de Andalucía asume las competencias como compartidas, *«comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.»*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/13



Por último, examinado el proyecto de Decreto cabe afirmar que se ampara en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva sobre «*el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*».

Asimismo, considerando las funciones de supervisión e inspección que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, debe tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, también recogida en el precepto citado, relativa a “*las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución*”.

En otro orden de consideraciones, el artículo 92.2.h) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en los términos que determinen las leyes, los Ayuntamientos tienen competencias propias en cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

En este sentido, la Ley 5/2010, de 11 junio, de autonomía local de Andalucía dispone como competencia propia de los municipios en el artículo 9.5 la «*ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público*» y en el apartado 12 la promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye en la letra e): «*La ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad*.» Reseñar que según el artículo 6.2 de dicha Ley, las citadas competencias tienen la consideración de propias y mínimas, sin perjuicio de que puedan ser ampliadas por las leyes sectoriales.

**1.2.** Respecto al marco normativo en el que se encuadra el proyecto, en cuanto a la normativa básica estatal, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el artículo 3 letra f) define la contaminación lumínica, pero la única previsión ulterior que contiene se encuentra en la disposición adicional cuarta, al prever que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la prevención y reducción de la contaminación lumínica, con la finalidad conseguir los objetivos que se explicitan a continuación.

Del mismo modo, es de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª y 25.ª. En este Reglamento básico se establecen las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta; esto último en Instrucción Técnica Complementaria EA -03 relativa al “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta”.

El artículo 20 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, ha modificado en su artículo 20 la instrucción técnica complementaria EA-01, «Eficiencia Energética», aprobada por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, regulación que entrará en vigor el 1 de enero de 2023 conforme a la disposición final novena.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/13



Dentro de este marco competencial, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley GICA), regula en Andalucía la contaminación lumínica.

Así, en el título IV, capítulo II, sección 3.<sup>a</sup>, artículos del 60 al 66 de la Ley, regulan esta materia bajo la óptica de la prevención, minimización y corrección de los efectos adversos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno. Entre otros aspectos, esta Ley sienta las bases para la zonificación lumínica del territorio y el establecimiento de los niveles de iluminación en función de cada zona, teniendo en cuenta la compatibilidad de los intereses municipales y empresariales con los científicos, ecológicos y de ahorro energético.

El recordatorio de la potestad reglamentaria originaria para el desarrollo normativo se encuentra en la disposición final segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que conecta con los mandatos específicos de desarrollo reglamentario previstos en los artículos 63, 64, 65 y 66.2, relativos a:

- La determinación de características y limitaciones de parámetros luminotécnicos de los tipos de áreas lumínicas.
- Las características y el procedimiento de declaración de las áreas lumínicas y puntos de referencia y los plazos para revisar la zonificación, así como los criterios para la consideración de la densidad de edificación como alta, media o baja y la determinación del horario nocturno.
- Los límites del flujo hemisférico superior instalado en las áreas establecidas en el artículo 63, así como los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado.
- Las condiciones de las excepciones a las restricciones de uso establecidas en el art. 66.1.

Por otro lado, en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el artículo 15.2 entre el contenido mínimo de los planes municipales que recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en dicha Ley, establece que recogerán: *“k) Actuaciones para optimizar el alumbrado público, de tal suerte que, de acuerdo con la legislación aplicable, se minimice el consumo eléctrico, se garantice la máxima eficiencia energética y se reduzca la contaminación lumínica en función de la mejor tecnología disponible.”*

Además, su artículo 36.3. entre las medidas específicas por áreas estratégicas en el ámbito del Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética del Plan Andaluz de Acción por el Clima, en materia de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, comprende que se tomarán medidas para: *«c) El fomento de la eficiencia energética y las energías renovables en las instalaciones de alumbrado público, agua y residuos, y de la gestión inteligente de espacios urbanos.»*

**1.3.** En relación a la competencia para promover la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, estas funciones están atribuidas a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular (anteriormente denominada Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático), de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en los siguientes apartados:

*«a) La planificación, coordinación y seguimiento en materia de prevención y control de la contaminación, medio ambiente atmosférico, incluida la contaminación acústica y lumínica, suelo, prevención, producción y gestión de residuos y de los instrumentos de prevención y control ambiental, según la normativa sectorial de aplicación, todo ello de acuerdo con los principios de economía circular y de adaptación y mitigación del cambio climático.*

*l) La coordinación y ejecución de las competencias de la Consejería en materia de contaminación acústica y lumínica.»*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/13



Por tanto, le corresponden a la citada Dirección General las funciones de órgano proponente de la disposición en trámite, atendiendo al objeto del proyecto de Decreto, que tiene por objeto aprobar el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

#### **b) Rango normativo.**

En cuanto al rango normativo, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Al amparo de los títulos competenciales y normativa legal de aplicación nos encontramos ante un Reglamento ejecutivo.

La aprobación de la presente disposición reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, al atribuirle la potestad reglamentaria para la elaboración de reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes de la Comunidad Autónoma, así como, las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

La presente disposición reglamentaria dictada por el Consejo de Gobierno reviste la forma de decreto, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En base a todo lo expuesto anteriormente se considera que la norma proyectada es conforme a Derecho, tanto el rango como la competencia que se ejerce.

#### **SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.**

**2.1.** En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la Ley 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, al ser la vigente en el momento de iniciarse la tramitación del presente proyecto normativo, tal y como dispone la Instrucción 1ª de la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/13



Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

**2.2.** Respecto a la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

- En cuanto a la fase de iniciación:

- Consulta pública, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 9 de marzo de 2017, que recoge como plazo de participación de un mes, periodo comprendido entre el 10 de marzo al 10 de abril de 2017, ambos días inclusive, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Informe valoración sobre la sustanciación del trámite de Consulta pública, de 15 de mayo de 2017, emitido por el Jefe del Servicio de Calidad del Aire, en el que se recogen las aportaciones y su valoración que se han recibido durante el citado período.
- Propuesta de inicio de 15 de junio de 2021, de la entonces Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, conforme al artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- Acuerdo de inicio de la persona titular de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 19 de julio de 2021, del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria Justificativa, de 29 de julio de 2021, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición, de acuerdo con el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria de adecuación del proyecto de Decreto a los principios de buena regulación, de 15 de junio de 2021, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Con fecha de 6 de febrero de 2022 se emite nueva Memoria de adecuación a los referidos principios que comprende los extremos relevantes del artículo 7.2. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en particular el estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma, en los términos prescritos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Memoria Económica de la citada Dirección General, de 29 de julio de 2021, a los efectos del artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, de fecha 16 de junio de 2021.

Asimismo consta en el expediente de referencia una segunda memoria económica de fecha 6 de febrero de 2023, que fue remitida con fecha 19/09/2023 por el Servicio de Legislación al Servicio de Presupuestos de esta Secretaría General Técnica, A los efectos de recabar o no un nuevo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/13



Como contestación a esta solicitud, consta en el expediente de referencia un correo electrónico del Servicio de Presupuestos indicando que *“En relación al proyecto normativo “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN ANDALUCÍA”, le comunicamos que hecha consulta telefónica a la Dirección General de Presupuestos, acerca de la solicitud de nuevo informe, está nos informa de que sigue siendo perfectamente válido el que se emitió en fecha 1 de septiembre de 2021, ya que el contenido de la nueva memoria complementaria que se remite, no cambia de manera sustancial el contenido de la primera memoria en base a la que se emitió el referido informe de 1 de septiembre.”*

- Anexo I cumplimentado por el órgano directivo proponente, con fecha 17 de junio de 2021, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva y, unidad de mercado y actividades económicas, del que resulta que el proyecto no incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

Sin embargo, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, efectúa requerimiento con fecha de 16 de septiembre de 2021, al apreciar que el proyecto de Decreto contiene aspectos que pueden incidir en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, a los efectos de poder elaborar la propuesta de informe que compete a este Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica de la ACREA, y que se proceda a la revisión y reformulación de dicho Anexo I, así como a la cumplimentación y remisión del Anexo II de la citada Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Informe de evaluación de impacto de género, de 15 de junio de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Memoria de evaluación de la repercusión sobre los derechos de la infancia, de 15 de junio de 2021, del proyecto de Decreto, de acuerdo con el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, de 15 de junio de 2021, por la que se designa encargado de la coordinación del expediente de elaboración del proyecto de Decreto en trámite al Jefe del Servicio de Calidad del Aire.
- Informe propuesta de la entonces Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, de 29 de julio de 2021, sobre alcance y extensión del trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, de conformidad con el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria, de 15 de julio de 2021, por la cual se concluye que el proyecto de Decreto no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/13



- En relación con la fase de instrucción del procedimiento, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular dicta Resolución, de 29 de julio de 2021, por la que se somete al trámite de información pública, durante el plazo de dos meses, el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 150, de 5 de agosto de 2021).
- Asimismo, la citada Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular dicta Resolución de 29 julio de 2021, relativa al trámite de audiencia a los interesados y a la ciudadanía a través de las siguientes organizaciones, entidades y asociaciones que los representan, así como consultadas en audiencia otras Administraciones Públicas, Entidades Públicas y agentes económicos y sociales:
  - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (en adelante CAGPDS) en Almería.
  - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la CAGPDS en Cádiz.
  - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la CAGPDS en Córdoba.
  - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la CAGPDS en Granada.
  - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la CAGPDS en Huelva.
  - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la CAGPDS en Jaén.
  - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la CAGPDS en Málaga.
  - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la CAGPDS en Sevilla.
  - Entes locales:
    - Federación Andaluza de Municipios y Provincias
    - Diputación Provincial de Almería
    - Diputación Provincial de Cádiz
    - Diputación Provincial de Córdoba
    - Diputación Provincial de Granada
    - Diputación Provincial de Huelva
    - Diputación Provincial de Jaén
    - Diputación Provincial de Málaga
    - Diputación Provincial de Sevilla
    - Ayuntamiento de Almería
    - Ayuntamiento de Cádiz
    - Ayuntamiento de Córdoba
    - Ayuntamiento de Granada
    - Ayuntamiento de Huelva
    - Ayuntamiento de Jaén
    - Ayuntamiento de Málaga
    - Ayuntamiento de Sevilla
    - Ayuntamientos en zonas E1 y zonas de influencia e influencia adyacentes de los puntos de referencia.
  - Asociaciones que representan los intereses de la ciudadanía y el medio ambiente:
    - Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE)
    - Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA)
    - Ecologistas en Acción de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/13



- Sectores empresariales y profesionales que tienen relación directa con alguno de los ámbitos que regula la norma:
  - Confederación de empresarios de Andalucía (CEA)
  - Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía, Ceuta y Melilla
  - Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental
  - Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental
  - Colegio Oficial de Físicos
  - Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Arquitectos
  - Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Aparejadores y Arquitecto Técnicos
  - Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Ingenieros Técnicos Industriales
- Otras entidades:
  - Universidad de Almería
  - Universidad de Cádiz
  - Universidad de Córdoba
  - Universidad de Granada
  - Universidad de Huelva
  - Universidad de Jaén
  - Universidad de Málaga
  - Universidad de Sevilla
  - Universidad de Pablo de Olavide
  - Comité Español de Iluminación
  - El Observatorio Astronómico de Calar Alto
  - El Observatorio Astronómico de Sierra Nevada
  - Federación de Asociaciones Astronómicas “Red Andaluza de Astronomía” (RadA)
  - Comisiones Obreras de Andalucía
  - Unión General de Trabajadores de Andalucía

Considerando que el proyecto de Decreto afecta de forma directa o indirecta a las competencias de diversas Consejerías, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante oficios 9/09/2021 de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular ha acordado consultar a diversas Consejería y Ministerios afectados considerando que el proyecto de Decreto afecta de forma directa o indirecta a sus competencias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se han consultado a:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Transformación Economía, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejería de Salud y Familias.
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Consejería de Educación y Deporte.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/13



Consta en la documentación remitida que se ha cumplimentado el trámite de audiencia y consulta, mediante oficios dirigidos a las citadas Administraciones públicas, organismos, entidades, organizaciones, asociaciones y agentes económicos y sociales cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, relacionados en los citados Acuerdos.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes emitidos por:

- Secretaría General para la Administración Pública, de 23 de agosto de 2021, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Dirección General de Presupuestos, de 1 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que de acuerdo con la memoria económica, indica que la propuesta normativa no conlleva gasto alguno en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Agencia de Defensa de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, emite con fecha 11 de febrero de 2022 el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007.
- Consejo Andaluz de las Cámaras de Comercio de Andalucía, con fecha 29 de septiembre de 2021, emite informe preceptivo previsto en el artículo 62 d) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Unidad de Igualdad de Género de la extinta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que emite informe de observaciones de 23 de septiembre de 2021, al Informe de evaluación del impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, en el que manifiesta su conformidad con la conclusión expresada respecto a la no pertinencia de género del proyecto normativo. Asimismo, consta en el expediente oficio, de fecha 6 de octubre de 2022, del Instituto Andaluz de la Mujer, que comunica la recepción del Informe de impacto de género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, emite Acta del Informe, de 19 de octubre de 2021, que formula observaciones generales al texto de la disposición en tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. En el informe evacuado el Consejo se muestra contrario al proyecto normativo, al entender que vulnera las competencias previstas en el artículo 9.12.f) de la LAULA, al tratarse de una materia que deberá ser objeto de regulación mediante ordenanzas municipales

A solicitud de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería emite el “INFORME AJ-C SMAEA 2022/290 SOBRE EL EMITIDO POR EL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD LUMÍNICA EN ANDALUCÍA” con fecha 3 de noviembre de 2022.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/13



Atendiendo a las consideraciones jurídicas recogidas en el citado Informe facultativo valorando los reparos emitidos por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular remite oficio a la Secretaría General de Administración Local en el se indica que *“esta Dirección General no puede compartir los argumentos vertidos desde el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales con relación a que la Comunidad Autónoma de Andalucía no ostenta competencias para el dictado de esta norma de rango reglamentario. Con relación a la observación emitida sobre la memoria económica, cabe señalar que el objeto de la misma es el análisis de la incidencia económico-financiera de la norma sobre los ingresos y gastos públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*En cuanto a los costes que su aplicación pudiera suponer para los Ayuntamientos, indicar que la norma es de aplicación a las nuevas instalaciones de alumbrado exterior y a las modificaciones de las existentes por lo que incorporar las medidas recogidas en el mismo desde el diseño no implica costes adicionales.*

*Respecto a las estipulaciones relativas a las instalaciones existentes, el Reglamento remite a lo que establezca la normativa estatal básica en materia de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, no siendo posible su cálculo ni valoración pues depende de las características particulares de cada instalación de alumbrado exterior.”*

- Consta que se ha solicitado el informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, con fecha de 9 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, sin que conste la emisión del mismo.
- La Dirección General de la Infancia y Conciliación, emite informe con fecha 8 de octubre de 2021 de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en relación con el proyecto de Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, emite informe con fecha 7 de octubre de 2010, según lo previsto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el citado Instituto manifiesta con fecha de de 2021 que no se realiza ninguna observación en el ámbito de sus competencias.
- Mediante Comunicaciones de 21 de septiembre de 2010 se ha solicitado informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad, en virtud de lo establecido en el artículo 13.1.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad e interesado informe facultativo de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos. Obran en el expediente los correspondientes justificantes de ambos registros de salida en el sistema informático de comunicaciones interiores ECO.
- Por último, se han recibido observaciones de los siguientes Ministerios, Consejerías y Agencias: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (Secretaría General de Industria y Minas) Consejería de Salud,(Viceconsejería) Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Dirección General de Infraestructuras y de Viceconsejería), Consejería de Hacienda y Financiación Europea (Secretaria General Técnica), Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/13



Conciliación, Consejería de Salud y Familias (Viceconsejería) y de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (Secretaría General Técnica). Por otro lado las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Secretaría General Técnica) de la Presidencia, Administración Pública e Interior han comunicado que no se realizan observaciones respecto a la documentación sometida a consulta.

Acompañando la solicitud de informe a esta Secretaría, se remiten sendos Informes de valoración, de 6 de febrero de 2023, sobre las observaciones realizadas en los informes preceptivos y facultativos de los citados órganos, y de 8 de febrero de 2023 sobre los escritos de alegaciones presentados en los trámites de audiencia e información pública, reflejando justificadamente las que se aceptan y cuáles no. Según el cuadro de valoración han presentado alegaciones en los citados trámites las asociaciones, organizaciones, entidades, organismos y Administraciones Públicas que se indican en el mismo.

**2.3.** Respecto a la tramitación y documentación citada se propone la incorporación al expediente del Acuerdo de 22 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

### **TERCERA.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).**

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Del mismo modo, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

A los efectos de identificar los procedimientos y servicios vinculados al presente proyecto de Decreto, se observa que los mismos se encuentran en borrador de alta en el Registro de Procedimientos, con el numero de procedimiento Procedimiento 25208, y que corresponde al órgano directivo verificarlo, previamente a que la disposición sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de este modo, la información actualizada sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículos 10.4 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Se ha remitido a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado Registro.

Por tanto, en el texto normativo proyecto de Decreto habría de insertarse el correspondiente enunciado relativo a la información asociada al RPS con el código del procedimiento o servicio en los supuestos previstos en el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

Le recordamos que en la tramitación de los servicios a solicitud de las personas físicas en general la presentación podría ser tanto electrónica como documental ante las oficinas de asistencia en materia de registros, de acuerdo con el artículo 14 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin embargo, las personas jurídica y ciertas personas físicas se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 14 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/13



Respecto al Registro y al Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, regulados en los artículos 10 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, habrá de tener en cuenta la Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública, de 12 de enero de 2021.

#### **CUARTA.- TRANSPARENCIA.**

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de Decreto, junto con las memorias e informes, en el momento en que texto normativo ha sido sometido al trámite de información pública, documentación de relevancia jurídica que ha posibilitado la participación ciudadana mediante su conocimiento en la elaboración de esta disposición.

#### **QUINTA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

##### **5.1 ESTRUCTURA.**

El proyecto de Decreto sometido a informe se identifica como Segundo borrador, y aparece fechado el 3 de febrero de 2023.

El proyecto de Decreto en trámite consta de una parte expositiva, y una parte dispositiva con un artículo único por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo. La parte final la integran dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía se estructura en 34 artículos, divididos en cinco capítulos, y dos anexos que comprenden los criterios ambientales en el diseño y uso de las instalaciones de alumbrado exterior y el contenido de la memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica.

##### **5.2. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO**

Como se ha venido observando en anteriores informes de esta Secretaría General Técnica sobre otros proyectos de Reglamentos de desarrollo de la Ley GICA, esta disposición tiene un carácter eminentemente técnico, por lo que, en líneas generales se considera adecuado el texto del anteproyecto normativo que nos ocupa, conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, y con carácter general, no se realizan observaciones desde un punto de vista jurídico.

Asimismo, se reitera que constan en el expediente de referencia un Informe sobre el resultado de los trámites de Audiencia e Información Pública a la ciudadanía de 8 de febrero de 2023, así como un informe sobre el resultado de la solicitud de informes preceptivos e informes facultativos, de fecha 6 de febrero de 2023, suscritos respectivamente por el Jefe de Servicio de Calidad del Aire y la entonces Directora General de Sostenibilidad y Cambio Climático, en los que se adjuntan cuadros valorativos de las observaciones efectuadas en los mismos y la adaptación del texto a dichas observaciones atendiendo al contenido técnico y jurídico de su argumentación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	12/13



**SEXTO.- CONCLUSIÓN.**

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa favorablemente el presente proyecto de Decreto, y una vez emitido informe valoración al mismo, se queda a la espera de la remisión del texto resultante a esta Secretaría General Técnica, para proseguir con la tramitación mediante su remisión a Viceconsejería, a efectos que esta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández

VB. EL JEFE DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo. Fco. Javier Sánchez Nocea

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	15/05/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	13/13